



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 5417-40
Contra Francisco
Bernal Clavina
R.º n.º 1047

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 2 de Abril
de 1941

EL AUDITOR,

Znacia Pan

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Beruel

DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN. Sargento del Regimiento de Infantería Línea nº 52 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5417-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO BERNAL CLAVERIA.- y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:


Al 45 SBN NSIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 5417-40 instruida contra el procesado Francisco Bernal Claveria por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, dada cuenta de la misma en audiencia pública y oída la lectura de las actuaciones y alegaciones del Ministerio Fiscal la defensa y el procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del C.J.M. D. Ignacio Lavarró Marco.- RESULTANDO hechos probados y así se declaran que el procesado Francisco Bernal Claveria de 45 años, casado, labrador, natural y vecino de Albalate, hijo de Francisco y de María de buena conducta y sin filiación política en noviembre de 1936 se alistó voluntario en las milicias populares en su pueblo de Albalate donde Arzobispo estuvo destinado en la Zaila y pasó despues al pueblo de Lijar en donde estuvo y presto sus servicios como encargado de vestuario en Intendencia, marchando despues a Cornodella, provincia de Tarragona y siendo hecho prisionero en Sarrion en trece de Enero de 1939, no constando haya intervenido en hechos delictivos contra las personas y las cosas.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art 240 parrafo 1º del C.de J.M. del que es responsable en calidad de autor por su intervencion directa material y voluntaria en los hechos siendo de apreciar en merito el arbitrio que concede el art 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de la escasa perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados, procediendo por ello rebajar en dos grados la pena señalada al delito calificando conforme a la regla 5ª del Art 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente y así procede declarar sin determinación de cuantía la cual será fijada en su día por el tribunal de Responsabilidades políticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939: VISTOS los citados artículos concordantes y demás de pertinentes aplicación, bando de declaración del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940:- El Consejo de unanimidad FALTA Y CONDENA, al procesado FRANCISCO BERNAL CLAVERIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y aplicaciones en cuanto a la responsabilidad civil la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.

Al 56 y- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Francisco Bernal Claveria a la pena de seis meses y un día de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende.- Si V.E. lo acordada volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza por petición cumplimiento, deducción de testigos y demás tramites.- V.E. no obstante resolver.-.- Zaragoza a 21 de febrero de 1941.- El Auditor Ignacio Grau. Rubricados.

Al 57 En Zaragoza a 14 de Marzo de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado Francisco Bernal Claveria, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y en cuanto a las responsabilidades civiles en

estara a lo que dispone en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General. Monasterio. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Supremo de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel. extienda el presente que concuerda con su original el que merced de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 29 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.


V.B.
Fian
↓

Octavio 21/31

2-4-41

379
P